REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 564

Quito, martes 2 de octubre de 2018

Valor: US$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301–2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

67 **Cantón Pastaza: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 02 de abril del 2018, cuyo sujeto activo es el GADM y sus empresas adscritas 3**

093-2018 **Cantón Pedro Moncayo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación y funcionamiento del mercado municipal 11**

095-2018 **Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón..... 18**

- **Cantón Pichincha: Para la gestión integral de los desechos sólidos..... 34**

005-2018 **Cantón Riobamba: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales..... 51**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
CONCEJO MUNICIPAL
Juntos progresamos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ORDENANZA No. 67

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMNO DESCENTRALIZADO MUNICPAL DEL CANTON PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 253 ibídem que en cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular.

Que el Art. 264 de la misma Constitución, trata de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y en su último inciso dice: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".
b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor…"

Que, el Art. 54 del Código Tributario, establece que "Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 el día martes 21 de agosto de 2018.

Que, la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal en su Art. 20 dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, venidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes."

Que, de conformidad a lo establecido en el literal d) del Art. 60 del COOTAD, es atribución del señor Alcalde, presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art.226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.."

Que, la aplicación de esta normativa, permitirá que existan mayores ingresos al erario municipal, así como la solución de las controversias suscitadas por cobro de deudas e intereses;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DEL 2018 CUYO SUJETO ACTIVO ES EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y SUS EMPRESAS ADSCRITAS.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción del cantón Pastaza.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son Sujetos pasivos o contribuyentes, todas aquellas personas naturales o jurídicas que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza y Empresas Públicas Municipales Adscritas, por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de competencia municipal, originadas en la ley o en sus ordenanzas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art.3.- Sujeto activo.- Para efectos de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza y sus Empresas Públicas Municipales Adscritas es el sujeto activo.

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias municipales.

Se condona el 100% de los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones tributarias y no tributarias en títulos de crédito , actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte de la administración tributaria que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril del 2018, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto de pago, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales, deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, sin intereses.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria municipal.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la deferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Autoridad tributaria, a efectos de acogerse a la remisión. Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de factibilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente

ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

b) Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 7.- Cancelación de las obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieran cancelado sus obligaciones tributarias o municipales vencidas al 02 de abril de 2018, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la (s) respectivas (s) cancelación (es), y adicionalmente realicen los pago (s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente ordenanza.

La Dirección Financiera aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 8.- Facilidades de pago del capital de hasta 2 años.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de común acuerdo entre las partes.

No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago de acuerdo al artículo 152, literal 3 del Código Tributario.

El tesorero verificará el cumplimiento del convenio de pago, en caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y el juez de coactivas deberá proceder inmediatamente al trámite de cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o municipales, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Autoridad Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria o municipal se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la promulgación de la presente ordenanza, el contribuyente podrá efectuar la cancelación del saldo de capital, dentro de los plazos de la presente remisión o loa solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que se compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones tributarias y fiscales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ley.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta ordenanza.

Art.11.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicaran a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 13.- Normas supletorias.- En todo lo no constante en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal, el Código Orgánico Tributario, COOTAD, y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-La presente ordenanza tendrá vigencia de 90 días contados a partir de su promulgación.

Segunda.- Por tener el carácter de tributario, la presente ordenanza, además de publicarse en la gaceta oficial de la institución, así como en el dominio web institucional; publíquese en el Registro Oficial, de lo que se encargara el Secretario General.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los once días del mes de septiembre del 2018.

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DEL 2018 CUYO SUJETO ACTIVO ES EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho y el once de septiembre del dos mil dieciocho, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 12 de septiembre del 2018.

AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 12 de septiembre del 2018

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DEL 2018 CUYO SUJETO ACTIVO ES EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA,** al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, septiembre 13 del 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el trece de septiembre del dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO:

AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

La presente ordenanza y anexos fue publicada el catorce de septiembre del dos mil dieciocho, en la gaceta oficial y en el dominio web de la Municipalidad.-

LO CERTIFICO:

AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERA

Mónica Checa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ORDENANZA 093-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 15 de febrero del 2018, sobre la soberanía alimentaria, estipula: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que en el inciso primero del artículo 238 ibídem, sobre la autonomía, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*";

Que en el artículo 329 ibídem, establece: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores";

Que en el literal l) de artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010 con reforma del 21 de mayo del 2018, sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: "*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios*";

Que en el literal a) del artículo 57 ibídem, sobre las atribuciones del concejo municipal, estipula: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que se encuentra vigente la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicada en la Edición Especial No. 748 - Registro Oficial del martes 1 de noviembre del 2016;

Que mediante Acta No. 001-2018 DIC-PM del 31 de mayo del 2018, el señor Arturo Guasgua, Presidente de la Comisión de Desarrollo Comunitario del Concejo, propone incorporar algunas reformas a la Ordenanza vigente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que en Informe No. 2-GAD-MPM-2018 del 8 de junio de 2018, sobre la Propuesta de reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación y funcionamiento del Mercado Municipal del cantón Pedro Moncayo, la señora Ing. Luz María Fuentes Maldonado, Directora de Desarrollo Institucional y Cooperación, recomienda: "*Con el enfoque hacia mejorar el servicio y actualizar los requerimientos de la ciudadanía; se recomienda realizar los cambios propuestos para la reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación y Funcionamiento del Mercado Municipal del cantón Pedro Moncayo*";

Que en Informe No. 051-SM-GAD-MPM-2018 del 16 de julio del 2018, el Dr. Hernán Rivera Imba, Procurador Síndico, concluye: "*EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) además el articulado propuesto no se contrapone a normativa de mayor jerarquía por lo que es procedente que se continúe con el trámite previsto en la ley*";

Que en Sesión Ordinaria de Concejo celebrado el 19 de julio del 2018, mediante Resolución RC 086-2018 dentro del Segundo Punto, con 5 votos a favor, por mayoría simple, el Concejo resuelve: *Aprobar en Primer debate el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*;

Que mediante Oficio No. 135 DC-GADMPM del 30 de julio de 2018, el señor Arturo Guasgua, Presidente de la Comisión de Desarrollo Cantonal, adjunta el Informe de la Comisión, para que se proceda a elaborar un nuevo informe jurídico por los cambios realizados al proyecto aprobado en primer debate;

Que en Informe No. 054-SM-GAD-MPM-2018, el señor Procurador Síndico Municipal, Dr. Hernán Rivera Imba, emite la siguiente conclusión: "*Una vez revisado el*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, el articulado no es contrario a otras normas de mayor jerarquía, además de que se está normando una actividad que es competencia del GAD Municipal de Pedro Moncayo; por ende cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- Sustitúyase en toda esta Ordenanza, la denominación "Dirección de Desarrollo Comunitario Integral" por la de "Dirección de Desarrollo Institucional y Cooperación".

Art. 2.- En la estructura de la Ordenanza, sustituir la palabra "CAPÍTULO VII" por el "CAPÍTULO V", es decir, dirá: "CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES". A continuación del Art. 50, sustitúyase la palabra "SECCIÓN II" por el "SECCIÓN III", cuyo texto dirá: "SECCIÓN III PROHIBICIONES".

Art. 3.- En el artículo 7, a continuación de la palabra Comisario, elimínense las palabras "Inspectores Municipales, Unidad de Higiene".

Art. 4.- En el artículo 13, en el literal c) a continuación de la palabra discapacidad, agréguese la palabra "que", es decir, el texto dirá: "c) A las personas con discapacidad que estén empadronadas en el Cantón Pedro Moncayo".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 5.- En el artículo 14, sustitúyase el literal c) por el siguiente texto: "c) Certificado emitido por el ARCSA".

Art. 6.- En el artículo 16, literal e) sustitúyase la palabra "al" por la palabra "la", cuyo texto dirá: "e) Revocar los contratos de los puestos del mercado que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza".

Art. 7.- En el artículo 23, elimínese el literal e).

Art. 8.- En el artículo 45, literal a) sustitúyase "los Inspectores y Policías Municipales" y en su lugar agréguese "los agentes de control". En el literal i), por orden alfabético, pasa a ser literal g).

Art. 9.- En el artículo 46, literal e) sustituir la palabra "Art. 47" por el "Art. 59", cuyo texto dirá: "e) Realizar informes periódicos sobre la situación del uso de los puestos, sugiriendo la terminación de los contratos de arrendamiento conforme a lo estipulado en el Art. 59 de la presente Ordenanza".

Art. 10.- En el artículo 48, a continuación del literal f), incorpórese el literal g) cuyo texto dirá: "g) Al fallecimiento del comerciante arrendatario, tendrá derecho un/a hijo/a, en caso de existir más de un interesado se aplicará el sorteo para arrendar el local comercial, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza".

Art. 11.- En el artículo 49, a continuación del literal v) agréguese el literal w, cuyo texto dirá: "w) El desembarque de los productos será de 05h00 a 06h30 y de 19h00 a 20h00 únicamente por la calle Segundo Espinosa".

Art. 12.- En el artículo 51, a continuación del literal u), agréguese los siguientes literales: "v) Ocupar un puesto o local que se encuentre desocupado; w) Hacer conexiones eléctricas sin autorización del Administrador o de la Empresa Eléctrica; y, x) Exhibir propaganda política".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 13.- En el artículo 54, en el literal f) sustitúyase la palabra "Art. 42" por "Art. 49", cuyo texto dirá: "f) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 49 de la presente ordenanza".

Art. 14.- En el artículo 55, en el literal k) sustitúyase la palabra "art. 48" por "Art. 51", cuyo texto dirá: "k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 51 de la presente Ordenanza".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 2 de agosto del 2018.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE

Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 19 de julio del 2018; y, del 2 de agosto del 2018.- Tabacundo a 6 de agosto del 2018.

Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 6 de agosto del 2018.-

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 6 de agosto del 2018. Tabacundo a 6 de agosto del 2018.

Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PEDRO MONCAYO
GAD MUNICIPAL
Primero la gente

ORDENANZA 095-2018

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

Que en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, con última modificación del 15 de febrero del 2018, establece: *"(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";

Que en el numeral 5 del artículo 264 ibídem, sobre las facultades exclusivas de los gobiernos municipales, señala: "*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que el art. 285 ibídem, sobre los objetivos específicos de la política fiscal, establece: "*1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;*
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

Que en el artículo 300 ibídem, sobre los principios del régimen tributario, estipula: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*
La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el artículo 301 ibídem, establece: "*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*";

Que en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 21 de mayo del 2018, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (…)*";

Que el artículo 569 ibídem, señala: "*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

(Nota: Inciso primero reformado por artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017);

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que en el artículo 570 ibídem, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras*";

Que en el artículo 575 ibídem, sobre los sujetos pasivos, dice: "*Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código*";

Que el artículo 590 ibídem, establece: "*En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito*";

Que en el inciso primero del artículo 593 ibídem, sobre el límite del tributo, dispone: "*El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario*";

Que en el artículo 3 del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, con reforma del 29 de diciembre del 2017, dice: "*Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.*

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que la "*Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras*", fue publicada en el Registro Oficial 811 del 17 de octubre del 2012;

Que la "*Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo*", fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del jueves 5 de enero de 2017;

Que en Informe No. 28-SM-GAD-MPM-2018 del 7 de mayo de 2018, el señor Doctor Germán Usiña, Procurados Síndico (s), al Proyecto de Ordenanza sustitutiva emite la siguiente conclusión: "*Sindicatura Municipal a mi cargo concluye que: Una vez revisado el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), además se cuenta con el informe técnico financiero favorable emitido por parte del Msc. Ernesto Lema Director Financiero del GAD Municipal de Pedro Moncayo*";

Que mediante Resolución RC 055-2018 del 24 de mayo del 2018, dentro del segundo punto del orden del día, el concejo resolvió, aprobar en Primer debate el Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO y,

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles, por la construcción de las siguientes obras públicas Municipales ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación, urbana
c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
d) Obras de alcantarillado
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines;
h) Otras obras que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por consiguiente nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, se beneficie de ella, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra. La zona de influencia será establecida por el Concejo Municipal mediante ordenanza previo informe técnico de la Dirección de Gestión de

Planificación quien contará con los informes correspondientes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y de la EP EMASA PM en los casos de las obras de agua potable y saneamiento, y será determinada al inicio de la construcción de la obra.

Para efectos de la presente Ordenanza, considerando la situación social y económica de los contribuyentes del cantón, en base al inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece como contribución especial el 20% del valor total de la inversión, el 80% restante del costo de las obras conforme a lo prescrito en el Art. 575 del COOTAD será cubierto por la Municipalidad con cargo a su presupuesto de egresos.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarías, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas públicas, darán lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra. Los propietarios de bienes inmuebles, podrán ser sujetos pasivos para el pago de diversas contribuciones especiales de mejoras.

Título II

BASE IMPONIBLE Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Art. 8.- Base de la contribución especial.- La base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respetiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Determinación del costo.- Para el cálculo del costo total de las obras a ejecutarse, se considerarán los siguientes rubros:

a) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, compactación, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización de teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
b) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
c) Pago por demolición y acarreo de escombros.
d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) Costos de los estudios técnicos y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 10.- Determinación de los tipos de beneficio y distribución del costo para todas las obras sujetas a la contribución de mejoras.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales,** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios con frentes a las obras o calles de por medio; el costo será prorrateado entre todas las propiedades que reciban el beneficio directo en un cien por ciento (100%), en proporción al valor de la propiedad; y, en proporción a las medidas de su frente a la vía, que consta en el catastro predial del año de ejecución de la obra.

b) **Sectoriales,** las obras que a más del beneficio directo a los predios causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; el costo se distribuirá de la siguiente manera:

   1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y a las medidas de su frente a la vía;

   2) El cincuenta por ciento (50%) será cancelado de entre los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) **Generales/globales,** las obras que, a más del beneficio directo a los predios frentistas, causan un beneficio general o global a todos los inmuebles del cantón Pedro Moncayo.

Se consideran también en este grupo, las obras que, a pesar de ser locales, tengan un elevado costo por la construcción de obras complementarias (puentes, colectores, obras de embellecimiento, etc.), el costo se distribuirá de la siguiente manera:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y en proporción a las medidas de su frente a la vía;
2) El treinta por ciento (30%) será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
3) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Art. 11.- La Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinarán la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, determinado el tipo de beneficio por el Concejo Municipal e identificados los inmuebles beneficiados con ella, la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de los predios beneficiarios y la Dirección de Gestión Financiera determinará el tributo que gravará a prorrata.

Art. 13.- Proyectos de servicios básicos con aportación pecuniaria y/o de trabajo.- Los proyectos u obras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado con aportación pecuniaria o mano de obra calificada o de trabajo en mingas por parte de la ciudadanía que se ejecuten en el sector urbano o rural en el marco de las competencias de los GAD Municipales, no pagarán la contribución especial de mejoras.

Título IV

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

OTRAS CONSIDERACIONES EN LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 14.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario en proporción a sus alícuotas. Para el efecto se considerará el costo total de la obra, el porcentaje total de la alícuota; y, el frente global del inmueble.
En el caso de espacios o bienes comunes, el valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras se distribuirá a cada copropietario de acuerdo con la alícuota que le corresponde.

Artículo 15.- Propiedad Municipal.- En el caso de que, en la obra pública, sea de tipo local, sectorial o general, se encuentre beneficiado un inmueble de propiedad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos.

Título V

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE PAGO

Artículo 16.- Liquidación de la obligación tributaria.- Una vez finalizada la obra sujeta a contribución especial de mejoras, la Dirección de Gestión de Obras Públicas entregará a la Dirección de Gestión de Planificación en un plazo máximo de 30 días un informe Georeferenciado de la obra, con los siguientes datos:

Nombre de la Obra o Proyecto	Parroquia	Barrio/ Sector	Tipo de obra	Longitud/ área	Fecha Inicial	Fecha Final	Costo total	coordenadas

La Dirección de Gestión de Planificación en 30 días máximo, remitirá a la Alcaldía el informe de categorización de la obra para que se cumpla lo señalado en el Art. 2 de esta ordenanza.

Con el informe del costó total de la obra entregado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros en un plazo máximo de 20 días, entregará el catastro de predios beneficiarios de la obra; la Dirección de Gestión Financiera procederá con la determinación del valor a pagar por la Contribución Especial de Mejoras dentro de los 30 días laborables.

La Dirección de Gestión Financiera inmediatamente dispondrá la notificación de las liquidaciones individuales a los beneficiarios directos de las obras y para el caso de obras de beneficio sectorial y global se procederá a notificar mediante la página web institucional, redes sociales y otros medios de comunicación durante 15 días; cumplido este plazo, los contribuyentes tendrán 30 días para efectuar observaciones, posterior a esta fecha la Dirección de Gestión Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito; emisión que se realizará dentro del plazo máximo de 30 días.

La Tesorería Municipal, será la responsable de la recaudación.

Artículo 17.- Emisión.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario.

Los valores determinados por contribución especial de mejoras, serán incluidos en los títulos de crédito del Impuesto Predial, en los casos que la determinación de la contribución se realice posterior a la emisión de los títulos de crédito del Impuesto Predial deberá emitirse títulos de crédito independientes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La emisión de títulos de contribución de mejoras se incluirá en los títulos del impuesto predial, en el cual se hará constar un campo específico para datos referentes al número de cuota que corresponde y el saldo adeudado por este concepto.

Art. 18.- Plazo.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios se tomará en cuenta el siguiente cuadro que determina el plazo.

ESCALA	BASE IMPONIBLE DEL TRIBUTO		PLAZO
	DESDE US $	HASTA US$	
1	0	20% SBU	1 AÑO
2	Mayor a 20% SBU	40% SBU	2 AÑOS
3	Mayor a 40% SBU	60% SBU	3 AÑOS
4	Mayor a 60% SBU	80% SBU	4 AÑOS
5	Mayor a 80% SBU	100% SBU	5 AÑOS
6	Mayor a 100% SBU	120% SBU	6 AÑOS
7	Mayor a 120% SBU	140% SBU	7 AÑOS
8	Mayor a 140% SBU	160% SBU	8 AÑOS
9	Mayor a 160% SBU	180% SBU	9 AÑOS
10	Mayor a 180% SBU	En adelante	10 años

Art. 19.- Forma de pago e intereses.- Los pagos se realizarán en forma anual en el Título de Crédito del impuesto predial, en títulos de crédito individuales o mediante otros mecanismos de cobro que la Municipalidad disponga, en caso de retraso en el pago se aplicarán los intereses por mora vigentes.

Las recaudaciones se realizarán en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad. De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de transferencias bancarias.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Si las contribuciones de mejoras no se cancelaren por más de dos años consecutivos, la Dirección de Gestión Financiera procederá al cobro por la vía coactiva; debiendo el contribuyente asumir el costo de las notificaciones y costas judiciales.

Art. 20.- Transferencia de dominio.- Previo al otorgamiento del Certificado de No Adeudar al Municipio requerido para el trámite de Compraventa de predios u otros, la Tesorería Municipal será la responsable de cobrar al vendedor, la totalidad de los valores pendientes por contribución de mejoras y otros conceptos adeudados a la Municipalidad.

Sin embargo, de existir acuerdos entre quienes forman parte de una transferencia de dominio, se dejará constancia por escrito ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, la aceptación por parte del adquirente del traspaso respectivo de la deuda.

Art. 21.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Título VI

EXENCIONES

Art. 22.- Considerando lo dispuesto en el Art. 35 del Código Tributario, no existen exoneraciones para el pago de esta contribución especial de mejoras a ninguna persona natural o jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Primera.- La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal estarán regidas por lo dispuesto en el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones de: Gestión de Obras Públicas, Gestión de Planificación, Gestión de Avalúos y Catastros, Participación Ciudadana, Gestión Financiera, con sus respectivas Jefaturas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la "*Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, publicada en el Registro Oficial 811 del 17 de octubre del 2012*";

Segunda.- Se deroga la "*Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo*", publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del jueves 5 de enero de 2017;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 9 de agosto del 2018.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE

Abg. Esteban De La Torre
SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO (S)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo (S) Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 24 de mayo del 2018; y, del 09 de agosto del 2018.- Tabacundo a 13 de agosto del 2018.

Abg. Esteban De La Torre
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 15 de agosto del 2018.-

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue sancionada por el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Primero la gente

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 15 de agosto del 2018. Tabacundo a 15 de agosto del 2018.

Abg. Esteban De La Torre

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (S)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PICHINCHA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Artículo 186 del COOTAD, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Artículo 568 literal d) del COOTAD, faculta al Concejo Municipal de Pichincha a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo

público; Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, es competencia exclusiva del GAD Municipal, de conformidad con los Artículos 264 de la Constitución numeral 4 y 55 letra d) del COOTAD, "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4, y 431 del mismo cuerpo legal;

Que, es deber del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pichincha velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los desechos sólidos;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento; y debe ser realizada por la Dirección Administrativa correspondiente con participación de la ciudadanía del cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos es responsabilidad de los GAD Municipal del Cantón Pichincha que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.
El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.";

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de basura y desechos sólidos se han incrementado por efectos de alzas salariales al recurso humano, maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Desechos Sólidos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de desechos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, el Concejo Cantonal de Pichincha,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PICHINCHA

Capítulo I
GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza regulará la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos en el Cantón Pichincha, centros parroquiales y comunidades del cantón, de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- La gestión del servicio estará a cargo de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal del cantón Pichincha, con la participación de todos los habitantes del cantón Pichincha.

Para el proceso de barrido, el GADM de Pichincha deberá:

a) Brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio.

b) Garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, Tétano, Sarampión, etc., y realizarán controles mensuales del estado de salud a los trabajadores;

c) El personal de barrido es el responsable del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles, y de cumplir con las rutas y horarios preestablecidos.

Art. 3.- La recolección y transporte de los desechos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables y desechos biopeligrosos) constituye obligación del GAD Municipal del cantón Pichincha con la participación de las Instituciones públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Art. 4.- La separación en origen de los desechos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecida.

Art. 5.- La separación de los materiales biopeligrosos y comunes es responsabilidad de todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados de la ciudad de Pichincha, centros parroquiales y comunidades del cantón, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Art. 6.- La disposición final y tratamiento de los desechos sólidos en general es obligación del GAD Municipal con la participación de las instituciones públicas y privadas y habitantes del Cantón Pichincha.

Capítulo II
OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 7.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

a. Establecer un sistema de barrido, que permita a la Ciudad de Pichincha y a los centros parroquiales y comunidades del cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción.

b. Promover nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los Desechos sólidos conforme a la técnica actual.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c. Fomentar la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y comunidades del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el GAD Municipal del cantón Pichincha.

d. Propender a la concientización ciudadana para lograr de los propietarios el barrido de la vereda el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que por terceros no la ensucien.

Art. 8.- Motivación de la presente Ordenanza:

a. La capacidad que la ley concede al GAD Municipal del cantón Pichincha para regular la gestión integral de los desechos sólidos.

b. El reglamento que obliga a los establecimientos de Salud cumplir con las normas "para el manejo adecuado de los desechos infecciosos" establecida por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000681, publicado en el Registro Oficial 338, segundo suplemento de 10 de diciembre del 2010.

c. El descuido de los constructores en el desalojo de desechos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras que redunda en la acumulación de materiales de construcción y desechos de demolición, por un tiempo más allá de lo permitido.

d. Crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los desechos sólidos.

Art. 9.- Clases de desechos sólidos:

Papel.- Son considerados como papel: el periódico, cartulina, cartón, guías telefónicas, cuadernos, revistas y otros compuestos;

Vidrio.- Se considera como vidrio: el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc.;

Escombros.- Desechos sólidos inertes generados como producto de: demoliciones, construcciones, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento;

Desechos infecciosos.- Son considerados como todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados. Plásticos y, Desechos orgánicos.

Capítulo III
DEL BARRIDO RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 10.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y comunidades del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de su calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a los horarios de recolección que disponga para el efecto el GAD Municipal del cantón Pichincha.

Art. 12.- Toda persona que proceda a sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a) En tachos plásticos de color negro para los desechos inorgánicos y de color verde para los desechos orgánicos.

b) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de desechos, estos depositarán los desechos inorgánicos en recipientes adecuados de capacidad máxima de 25 galones y los desechos orgánicos igualmente en tachos verdes en un lugar de fácil acceso a los vehiculos recolectores.

c) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector de acuerdo al horario establecido para cada sector, previa información a los usuarios.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán entregar o depositar los tachos con los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la acera para su recolección en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Desechos de los mercados y ferias libres: Es obligación de los comerciantes que laboran en los mercados y ferias libres, colocar los desechos de la mercancía que expenden en recipientes diferenciados: de color negro para almacenar desechos inorgánicos, celeste para desechos refractarios (reciclables) y verde para almacenar basura orgánica; estos últimos recipientes serán entregados por el GAD Municipal del cantón Pichincha a los comerciantes que se encuentren catastrados. Si los recipientes entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios.

Queda prohibido arrojar desechos en los pasillos e interiores de los mercados y en los alrededores de los puestos de venta. Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Comisario Municipal quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura.

Art. 15.- En los dias de feria, en los mercados existirán dos tanques de color negro para desechos inorgánicos, cuatro tanques de color verde para desechos orgánicos, y un tanque celeste para desechos refractarios (reciclables), su colocación se realizará en los lugares establecidos por la Dirección de Ambiente Municipal. Los mismos serán de uso exclusivo para los mercados, por tanto queda prohibido el depósito de basura domiciliaria.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura de acuerdo al literal a) del artículo 12, hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 17.- Las personas que en los sitios de disposición final de basura, deseen recuperar materiales reciclables, deben sujetarse a las disposiciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 18.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental, en lo que respecta a sistemas de tratamiento de desechos sólidos.

Art. 19.- Los recipientes colectivos de gran capacidad de almacenaje, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de tapas, riego y sumideros; sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente. Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, las áreas comunales y comerciales que determine la Dirección de Gestión Ambiental, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia; en caso de incumplimiento el GAD Municipal del cantón Pichincha aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con los que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a la instalación en los sitios que correspondan.

En caso de daño del contenedor el usuario tendrá que reparar su costo; la adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Art. 20.- El GAD Municipal del Cantón Pichincha deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los desechos sólidos. El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los desechos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario.

Art. 21.- Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del vehículo recolector, en un lugar que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del carro recolector debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los desechos almacenados en el interior y debidamente tapados.

Art. 22.- El destino final de los desechos sólidos no reciclables es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Pichincha, y serán depositados en el relleno sanitario que es propiedad municipal.

Art. 23.- La recolección, transporte y destino final de los desechos biopeligrosos es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Pichincha, los cuales serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

Art. 24.- Desechos de escombros, tierra, materiales de construcción y chatarra provenientes de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados en un plazo máximo de 24 horas; la recolección y transporte de los restos de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del propietario.

El destino final se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por el GAD Municipal del cantón Pichincha.

Art. 25.- Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deben ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Capítulo IV
RECICLAJE, CAMPAÑAS Y RECIPIENTES

Art. 26.- EL GAD Municipal del cantón Pichincha promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos, para lograr una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, de esta manera conseguir el aprovechamiento de los desechos biodegradables, no biodegradables y biopeligrosos.

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 27.- La Dirección de Ambiente del GAD Municipal establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 28.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal.

Art. 29.- La Dirección de Ambiente del GAD Municipal autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los desechos sólidos.

Art. 30.- El GAD Municipal del cantón Pichincha entregará sin costo alguno un recipiente verde a cada centro educativo, asilos, centros especiales y afines. Para los hospitales públicos se entregará un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los desechos hospitalarios

Capítulo V
RECOLECCIÓN DE DESECHOS ESPECIALES

Art. 31.- Se consideran desechos especiales:

Los desechos de industrias, fábricas y talleres que se consideren tóxicos para la salud y /o contaminen el ambiente; los desechos de jardines, los animales muertos, los desechos de construcción y/o demolición. Su desalojo es obligación de cada propietario según disposiciones dadas por la Dirección de Gestión Ambiental, y por la Dirección de Obras Públicas Municipales, respectivamente.

a) Los desechos de hospitales, clínicas y demás establecimientos de salud, así como farmacias y boticas. Su recolección, transporte y disposición final se realizará según el reglamento de manejo de los desechos infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador.

Art. 32.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza los Establecimientos de Salud del Cantón Pichincha, como son hospitales, centros de salud, consultorios, laboratorios clínicos, y de patología, farmacias y locales que trabajan con radiaciones ionizantes y clínicas veterinarias.

Art. 33.- Es responsabilidad de los establecimientos de Salud cumplir con las normas del "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS" establecida por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 34.- Será obligación de los establecimientos de salud limpiar y desinfectar las áreas de contenedores de disposición final.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 35.- Los recipientes para almacenamiento de los desechos biopeligrosos serán almacenados de igual forma que los establecidos por la ley orgánica de Salud vigente, es decir:

a) Color rojo para desechos infecciosos y especiales.

b) Negro para desechos comunes.

c) Verde para material orgánico; y,

d) Gris para depositar material reciclable: papel, cartón, plástico, vidrio, etc.

Art. 36.- Los desechos hospitalarios infecciosos tratados, irán en un recipiente de color rojo con un rótulo que diga: desechos inactivados, para que sean enterrados en el relleno sanitario de la ciudad.

Art. 37.- Los desechos hospitalarios infecciosos no tratados, irán en un recipiente de color rojo con un rótulo que diga: desechos biopeligrosos o infectados; dichos desechos deberán ser dispuestos en celdas especiales del relleno sanitario.

Capítulo VI
CUIDADO DEL RELLENO SANITARIO Y COMPENSACIONES

Art. 38.- Es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Pichincha manejar técnicamente la disposición de los desechos sólidos; así como también el monitoreo, control de los lixiviados por recirculación de gases a través de las chimeneas.

Art. 39.- Cuidado del relleno sanitario. El inmueble donde se encuentra emplazado el relleno sanitario contará con un cerco de protección que impida el ingreso a personas no autorizadas y se asignará un guardia de seguridad.

Capítulo VII
TASAS POR RECOLECCIÓN

Art. 40.- Establézcase una tasa por la prestación del servicio de recolección basuras y desechos sólidos en las poblaciones del Cantón Pichincha, con un subsidio del 74% establecido por el GAD. Municipal del cantón Pichincha, a ser utilizado en el cuadro tarifario para el cobro de los servicios establecidos en la presente ordenanza.

Art. 41.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación.

CATEGORÍA TASA
Residencial (R) USD 2,00
Comercial USD 4,00
Tarifa de la Dignidad USD 1,00

Art. 42.- De la interpretación. Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base de usuarios que posee CNEL Guayas –Los Ríos y CNEL Manabí, y el pago será por tasa fija mensual conforme al valor expreso en cada una de las categorías. El Gobierno Municipal, como anexo al convenio a suscribirse, adjuntará una base de datos de los lugares que reciben el servicio de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Pichincha, en la zona

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

urbana, en la Parroquias y de las zonas pobladas rurales, para que CNEL proceda a planillar la tasa correspondiente por este concepto.

Art. 43.- De la recaudación. El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Pichincha, se efectuará en forma mensual a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por CNEL Guayas Los Ríos y CNEL Manabí, en el caso de la zona urbana y de las zonas pobladas rurales que reciben este servicio, para lo cual el GADMCP suscribirá un convenio con la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos y CNEL Manabí, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha mantiene en el Banco Central del Ecuador, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante del depósito realizado, un día después, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

El retraso del depósito de lo recaudado por parte de la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos y Manabí, causará una multa, consistente en la pérdida de la comisión de cobranza que se haya establecido en el respectivo convenio y de ser necesario se liquidaran intereses de Ley sobre los dineros indebidamente retenidos.

Art. 44- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 45.- Normas aplicables.- Sin prejuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables.

Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Capítulo VIII
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 46.- Es prohibido en materia de gestión integral de los desechos sólidos:

Depositar para la recolección en los vehículos recolectores, los desechos de construcción y/o demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. Su incumplimiento será sancionado con 10 dólares, sin que le exima del cumplimiento de su desalojo. Si en 48 horas no son retirados estos materiales se comunicará a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que disponga las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario.

Los propietarios de todos los inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y comunidades del cantón que no mantengan limpio el frente de sus propiedades y con malezas tanto en el área de veredas como en el 50% del área de la calle, dando una mala imagen a la ciudad serán sancionados con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior.

Quienes no clasifiquen los desechos tanto orgánicos como inorgánicos en los tachos verdes y negros respectivamente previos a su envío en los vehículos recolectores en las horas y frecuencias

establecidas para cada sector serán sancionados con 2 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior.

Colocar la basura para su recolección, en fundas de papel o plástico, cartón u otros materiales que por el manipuleo, humedad o actividad de animales lo destruyan y dispersen, su incumplimiento será sancionado con amonestación escrita, por segunda vez 2 dólares, y en caso de reincidencia será incrementado en el 50% a la multa inmediata anterior.

Sacar la basura a las aceras, para la recolección fuera de las frecuencias y horarios establecidos para cada sector para el paso de los vehículos recolectores; Su incumplimiento será sancionado con 2 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior.

Los que arrojen basura o cualquier otro desperdicio, en los techos, huertos, solares, campos vecinos, calles, alcantarillas, portales, avenidas, aceras, parques, espacios verdes, quebradas, ríos y más espacios públicos será multado con 2 dólares, en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, y si persistiese la misma se le seguirá la acción contravenciones correspondiente. En el caso de los locales comerciales la sanción será de 10 dólares y en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal o definitiva.

Los que dañen o destruyan las papeleras peatonales colocadas en los diferentes lugares de la ciudad, serán multados con 10 dólares, sin perjuicio y la entrega de una papelera nueva.

Art. 47.- Los propietarios de locales comerciales y otros establecimientos que generen materiales reciclables tendrán la obligación de entregar este material a los vehículos que para el efecto disponga en el GAD Municipal del cantón Pichincha o las Asociaciones de Recicladores debidamente autorizados, en los horarios establecidos; o en su defecto se entregará a las personas que comercialicen estos materiales al interior de sus locales; el incumplimiento de esta norma significará una multa de 20 dólares, en caso de reincidencia será de 40 dólares y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento, siguiendo los procedimientos de Ley.

Art. 48.- La Dirección de Medio Ambiente del GAD Municipal del cantón Pichincha impulsará la organización de las personas que se dediquen a la comercialización del material reciclable tanto en el área urbana como en el sitio de disposición final. La asociación que de ella se derive estará sujeta a la "Ordenanza que regula el funcionamiento de los recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos del cantón Pichincha" o la reglamentación que para el efecto se establezca.

Art. 49.- Quienes estén al frente de puestos, Kioscos o establecimientos en la vía pública (venta de loterías, cafés, abarrotes, bares y establecimientos análogos), están obligados a instalar tachos de basura por su cuenta en sus respectivos establecimientos: de igual modo a conservar limpio el espacio en el que se desarrollan sus actividades durante y finalizada la misma. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con 5 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del permiso de funcionamiento.

Art. 50.- La Empresas, Compañías y Cooperativas de Transporte público pesado o liviano mantendrán completamente limpio su estacionamiento, e instalarán papeleras peatonales para el uso público según el diseño entregado por la Dirección correspondiente, caso contrario serán sancionados con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior. Los propietarios de las unidades de transporte público pesado o liviano instalarán en sus unidades un recipiente para los desechos que se generen en su interior, quienes no cumplan con esta disposición

serán sancionados con una multa de 10 dólares, y su reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior; y además se someterán a lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 51.- Los propietarios de locales comerciales en general están obligados a colocar papeleras en un lugar de fácil acceso al público en sus respectivos establecimientos a fin de que sean utilizados tanto por los clientes como por los transeúntes en general. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del local.

Art. 52.- Los solares sin cerramiento deberán permanecer limpios de escombros y basura, la responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Su incumplimiento será sancionado con 15 dólares. De persistir el desacato el GAD Municipal del cantón Pichincha podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario.

Art. 53.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cortezas, papeles u otro desperdicio de cualquier naturaleza. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con 2 dólares. Los transeúntes depositarán aquellos en las papeleras instaladas para este fin por la Dirección correspondiente y/o en los diferentes locales comerciales.

Art. 54.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano el pastoreo de animales en espacios verdes, parterres y otros lugares públicos, el propietario de los animales que infrinjan esta disposición será sancionado por primera vez con amonestación escrita; por segunda vez con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, de no ser posible identificar a los propietarios de los animales, estos serán temporalmente detenidos hasta localizar a sus dueños para el cual se observará los trámites respectivos.

Art. 55.- Las industrias, fábricas y talleres que arrojen desechos tóxicos y radioactivos en solares, campos vecinos, calles, alcantarillas, espacios verdes, quebradas, ríos, etc. Contaminando con esto el ambiente y poniendo en peligro la salud de las personas que habitan en estos lugares serán sancionados con 1000 dólares sin que les exima del cumplimiento de su desalojo y descontaminación; en caso de no retirar estos materiales, la Dirección de Medio Ambiente, procederá a efectuarla y establecer el valor correspondiente, notificando del mismo a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito respectivo.

Art. 56.- Los ciudadanos, ejecutores por sí o por mandado de otros, están obligados a desalojar los desechos de jardines y de construcción y/o demolición a lugares establecidos por la Jefatura de Desechos Sólidos y la Dirección de Obras Públicas. Los propietarios que infrinjan con esto serán sancionados con 20 dólares sin que les exima del cumplimiento de su desalojo.

Art. 57.- Los Establecimientos de Salud del Cantón Pichincha, como son hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, laboratorios clínicos, y de patología, farmacias, boticas y locales que trabajan con radiaciones ionizantes y clínicas veterinarias que no clasifiquen los desechos comunes de los biopeligrosos de acuerdo a lo establecido en el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS" previo a su envío en los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada desecho, serán comunicados a la Dirección Distrital de Salud del cantón Pichincha para que sean juzgados con las multas impuestas por el Código de Salud.

Capítulo IX
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 58.- La Dirección de Medio Ambiente, es la Unidad Municipal encargada del servicio de desechos sólidos, y su responsable ejercerá el control y vigilancia de todo lo relacionado con la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Pichincha.

Art. 59.- El Comisario Municipal en base a los informes de la Dirección de Medio Ambiente, juzgará a los infractores de esta Ordenanza y Sancionará con las multas correspondientes, respetando el debido proceso consignado en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Art. 60.- El responsable de la Dirección de Medio Ambiente y el Comisario Municipal podrán hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza. Para lo cual se observará el debido proceso y la Ley.

Art. 61.- Los técnicos responsables del servicio podrán realizar las inspecciones domiciliarias de rutina, o inspeccionar ante denuncias presentadas a la Dirección de Medio Ambiente o la Comisaría Municipal.

Art. 62.- En los juzgamientos no podrán intervenir terceros, excepción hecha del abogado defensor. El procedimiento se sujetará a la normativa vigente.

Art. 63.- Una vez juzgada la infracción en materia sanitaria y notificado que fuera con la sentencia; el infractor si reincidiese podrá ser sancionado en forma sucesiva, cada cuatro días y sin otro recurso que el de cumplir con lo ordenado en la sentencia.

Art. 64.- Clausurado el establecimiento, por el Comisario Municipal, los propietarios o sus administradores que no cumplan con las disposiciones de la Dirección de Medio Ambiente, o rompan los sellos de clausura, serán sancionados de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, vigente.

Art. 65.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ordenanza, los funcionarios autorizados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, podrán ingresar al establecimiento comercial, industrial o similar; etc. previa notificación por escrito firmada por la autoridad.

Art. 66.- Los técnicos de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, los policías municipales, y los Inspectores Municipales, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad, en base a éstos se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 67.-Trámite apegado al debido proceso.- El comisario Municipal, girará la boleta de citación en la que irá el nombre del supuesto infractor, la hora en la que debe comparecer y el motivo de la citación, la fecha y la firma de la autoridad respectiva. Procedimiento que se realizara de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 68.- Si habiendo sido citado legalmente el supuesto infractor, no compareciese el día y el término señalados para el juzgamiento se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, partes, inspecciones de que habla el artículo anterior.

Art. 69.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 70.- La Dirección Municipal del Medio Ambiente a través de la Dirección de Comunicación Social de la Entidad propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 71.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Dirección Municipal del Medio Ambiente cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los desechos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Definiciones: Para la fácil aplicación de esta ordenanza, se definen los siguientes conceptos generales.

Ambiente.- Comprende todo lo que nos rodea aire, suelo, agua.

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Aseo urbano.- Es la limpieza y mantenimiento de la ciudad, libre de desechos sólidos producidos por sus habitantes.

Basura.- Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias, otros.

Basura biodegradable.- Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos microbiológicos y xenobióticos y que está integrada por restos orgánicos, basura orgánica doméstica y de jardines, basura orgánica de mercados, ferias, parques, otros.

Basura no biodegradable.- Basura o composiciones refractarias que resisten a los ataques microbianos que pueden persistir mucho tiempo en el medio, tales como: vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, cerámicas y otros similares.

Biofertilización.- Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos tales como el compost o abono compuesto.

Bioremediación.- Proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados. Caracterización de un desecho: Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por Dirección de tiempo y masas por Dirección de producto.

Contaminación.- Es la impregnación del aire, agua y suelo con productos que afectan a la salud del ser humano, calidad de vida y el funcionamiento natural del ecosistema.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Control.- Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y racional, al servicio de la comunidad.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, desechos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho semisólido.- Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Desecho sólido comercial.- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros.

Desechos sólidos de demolición y escombros.- Son desechos sólidos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, brozas, cascote, etc., que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Están constituidas por: tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, arena, etc.

Desechos sólidos de barrido de calles.- Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: basura domiciliaria, institucional, industrial y comercial arrojada clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, desechos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas, animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.

Desechos sólidos de limpieza de parques y jardines.- Es aquel originado por la limpieza y arreglos de jardines y parques públicos, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.

Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos y cualesquier otros desechos biopeligrosos.- Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como desechos patógenos y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.

Desecho sólido institucional.- Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Desecho sólido industrial.- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Desecho sólido especial.- Son todos aquellos desechos sólidos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales: Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos; El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos; Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos; Restos de poda de jardines y árboles que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección; y, Materiales de demolición y tierras de arrojo clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, patógenos, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Desinfección.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar organismos microscópicos causantes de provocar contaminación en el agua, aire y suelo.

Desinfectación.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar vectores macroscópicos existentes en el relleno sanitario.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente. Funda: Especie de saco que sirve para contener desechos sólidos. Generación: Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado. Líquidos libres: Son líquidos que se separan fácilmente de la porción sólida del desecho.

Lixiviado.- Líquido que percola a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Manejo.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, rehúso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.

Minado.- Es la actividad de buscar los desechos sólidos para extraer diversos materiales.

Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

Reciclaje.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos, aprovechándolos como materia prima para nuevos productos. Recipiente: Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Reduciendo su volumen al mínimo aplicable y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Residuo sólido peligroso.- Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, toxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

Desechos inútiles.- Es todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o utilizar.

Residuo sólido industrial.- Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Desechos hospitalarios.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico y otros desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

Suelo contaminado.- Todo aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas naturales, han sido alteradas debido a actividades antropogénicas y representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en general.

Salario básico unificado.- Indicador que dentro del Código de Trabajo se utiliza para sancionar o multar.

Tratamiento.- Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente, así como la "La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE PICHINCHA, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN PICHINCHA".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha, a los treinta y un día del mes de mayo del año dos mil dieciocho

Sr. Nilo A. Alava Molina
ALCALDE DEL CANTON PICHINCHA

Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA ÁLCALDIA MANABÍ

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA SECRETARIA GENERAL MANABÍ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PICHINCHA fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, en Sesiones Ordinarias del 09 **de junio de 2016 y mayo 31 del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respectivamente.**

Pichincha, Mayo 31 de 2018

Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI, Mayo 31 de 2018; a las 16h10.- VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 numeral 5 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono LA **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PICHINCHA** y ordeno su vigencia, remitase al Registro oficial para su difusión y publíquese a través de la Web del GAD municipal.- Cúmplase.

Pichincha, Junio 01 de 2018

Sr. Nilo A. Álava Molina
ALCALDE DEL CANTON PICHINCHA

Sancionó LA **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PICHINCHA** y ordenó su vigencia para su publicación en el Registro Oficial, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha al primer día del mes de Junio del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**

Pichincha, Junio 01 de 2018

Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RIOBAMBA
GAD MUNICIPAL

ORDENANZA Nro. 005-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (…) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extrajeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extrajeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO II
DE LAS PATENTES
CAPÍTULO I
Hecho Generador y Sujetos del Impuesto

Artículo 4.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

Artículo 7.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

1) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal, en el tiempo 30 días siguientes al día final del mes en el que inician estas actividades;
2) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen;
3) Presentar el Formulario de Registro de Patente proporcionado por Tesorería Municipal, en el cual se deberá consignar los datos necesarios relativos a su actividad;
4) Llevar libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce, en idioma castellano, en moneda de curso legal, conservar libros y registros de todas operaciones o transacciones; mientras la obligación tributaria siga vigente;
5) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
6) Informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 8.- Del domicilio tributario.- Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Para sociedades de hecho es cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Riobamba donde funcionen sus negocios.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba están obligadas a fijar domicilio en el Cantón Riobamba.

CAPÍTULO II
Inscripción, registro y renovación de la patente

Artículo 9.- De la inscripción.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal que el Subproceso de Rentas mantiene para este efecto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Registro de Patentes Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones.

Artículo 10.- Requisitos.- Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

a) Formulario de registro de patente;

b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscritos, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.

c) RUC ó RISE;

d) Permiso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y

f) Calificación artesanal (en caso de artesanos)

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 11.- Registro de Patentes.- La Dirección de Gestión Financiera, a través del Subproceso de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

en la página web institucional del GADM de Riobamba para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

1) Fecha de inicio de actividades;
2) Número de registro del contribuyente;
3) Nombre del contribuyente o razón social;
4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
5) Calificación artesanal (de ser el caso);
6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
9) Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico;
10) Patrimonio;
11) Croquis de la ubicación del establecimiento; y
12) Base imponible vigente.

Artículo 12.- Actualización de la información.- El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en el Subproceso de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

1) Cambio de denominación o razón social;
2) Cambio de actividad económica;
3) Variación del patrimonio;
4) Cambio de domicilio;
5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
6) Suspensión temporal de la actividad;
7) Cese definitivo de la actividad;
8) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
9) Cambio de representante legal;
10) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
11) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

El Subproceso de Rentas actualizará la información de acuerdo a informes de inspección del Subproceso de Rentas o cruce de información con el SRI.

Artículo 13.- Renovación de Patente.- Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, la o el Líder del Subproceso de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO III
Determinación de la base imponible, tarifa y pago del impuesto de patente

Sección Primera
De la Determinación de la base imponible

Artículo 14.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

Artículo 15.- Determinación de la base imponible.- La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto de patentes será el patrimonio, para lo cual deberán entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el patrimonio de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará el Subproceso de Rentas, en ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00 USD);

c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Riobamba y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, para lo cual deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba disponga;

d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta su patrimonio, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba disponga; y

e) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 16.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

Artículo 17.- Determinación Presuntiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, determinará la base imponible del impuesto de patente, en forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo; o, cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, a través del Subproceso de Rentas se notificará al sujeto pasivo otorgándole 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la declaración presuntiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentran en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Efectuada la declaración presuntiva se emitirá los títulos correspondientes para el pago.

Sección Segunda
De la Tarifa

Artículo 18.- Base Imponible.- El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas del Activo, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (Pasivo Corriente), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingreso y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el Servicio de Rentas Internas.

Para cada tipo de actividad catastrada se considerará la clasificación con las siguientes categorías, estas constituirán uno de los parámetros para determinar la tarifa diferenciada de recolección de basura.

CATEGORÍA	
Pequeña	01
Mediana	02
Grande	03

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, establecerá la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos de acuerdo a la siguiente tabla:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

BASE IMPONIBLE PATRIMONIO		MEDIA	POR MIL (/1000)	VALOR ACTUAL
1,00	10.000,00	5000	2	20,00
10.001,00	50.000,00	30000	2	70,00
50.001,00	100.000,00	75000	2	160,00
100.001,00	500.000,00	300000	2	610,00
500.001,00	1.000.000,00	750000	2	1510,00
1.000.001,00	En adelante	12495000	2	25000,00

Cuantía de los Derechos de la Patente Anual:

Sobre la base imponible o capital operativo se aplicará la siguiente fórmula:

10.00 USD de base más el 2 por mil de la base imponible de cada actividad económica, no debiendo superar el máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Sección Tercera
Del pago

Artículo 19.- Pago del Impuesto de Patente.- Para el pago del impuesto de patentes se observará lo siguiente:

a) El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE;

b) Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se distribuirá en cada establecimiento;

c) Para las personas naturales y toda persona jurídica, obligadas a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo; y,

d) Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza. La declaración se realizará en los formularios previstos por el Subproceso Rentas, de forma manual o sistematizada por canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, disponga para declarar este impuesto. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO IV
Exoneraciones y Reducciones

Artículo 20.- Exoneraciones.- Estarán exonerados del pago del Impuesto de Patentes:

1) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección de Gestión Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales;

   Si la Dirección de Gestión Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria (cantidad que es de USD 87.500 dólares en maquinaria, herramientas y materias primas), procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente;

2) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago de la patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y,

3) Las personas con discapacidad registradas en el Ministerio de Salud, tendrán derecho a la exención del 50 % de la patente municipal, como lo establece el artículo 47 número 4 de la Constitución de la República.

Artículo 21.- Reducción del Impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre que su negocio ha sufrido pérdida conforme a su declaración ante el Servicio de Rentas Internas, o Fiscalización realizada por dicha Institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el impuesto se reducirá a la mitad; y, la reducción será de hasta de la tercera parte, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento en relación con el promedio de los últimos tres años inmediatos anteriores.

En ningún caso el valor del impuesto de patente será inferior a $ 10,00 (diez dólares).

Artículo 22.- Profesionales en libre ejercicio.- Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de $ 20,00 (veinte dólares) anuales.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

Órgano Instructor, Sancionador y Procedimiento

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 23.- Órgano Instructor y Sancionador.- Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección de Gestión Financiera como Órgano Sancionador.

Artículo 24.- Procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 25.- De la Resolución.- Emitido el dictamen, la Dirección de Gestión Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador.

La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

CAPÍTULO II

Infracciones y Sanciones

Artículo 26.- De las Infracciones y sanciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

Artículo 27.- Infracciones leves.- Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) No informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 28.- Infracciones graves.- Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con el 15% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,
b) La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en el artículo 13 de esta Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El Subproceso de Rentas, con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

TERCERA.- Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

CUARTA.- En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Subproceso de Rentas dentro de noventa días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

SEGUNDA.- Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

información en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera a través del Subproceso de Rentas en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Ordenanza de Patentes para conocimiento de la población.

CUARTA.- Cuando la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, realice la evaluación y revisión de los usos previstos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado mediante Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, el Concejo Municipal mediante el correspondiente instrumento normativo regulará los requisitos, temporalidad y más condiciones necesarias para la reubicación de aquellas actividades económicas que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo sean incompatibles con el uso principal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera especial la Ordenanza No. 017-2004 que Regula el Cobro del Derecho de Patente Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 7 de febrero de 2017 y 6 de julio de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 12 de julio de 2018.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-
Riobamba, 12 de julio de 2018.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

FNA/imm.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EDICIONES LEGALES

LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"